



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 975.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA EN FORMATO FÍSICO O DIGITAL, COMO REQUISITO PARA AUTORIZAR EL INGRESO AL PAÍS DE EXTRANJEROS PROVENIENTES DE ZONAS DE RIESGO. ASIMISMO, ESTE CERTIFICADO SERÁ EXIGIDO TANTO PARA LA SALIDA DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAÍS COMO PARA NACIONALES CON DESTINO A ZONAS DE RIESGO.

Asunción, 07 de junio de 2024.-

VISTO:

La nota M.S.P.y B.S./D.G.V.S. N° 584/2024, registrada como expediente SIMESE N.º 113.663, por medio de la cual la Dirección General de Vigilancia de Salud eleva a consideración la propuesta de actualizar la Resolución S.G. N° 040, de fecha 22 de enero de 2022, Por la cual establece la obligatoriedad de presentación del Certificado Internacional de Vacunación contra la fiebre amarilla para autorizar el ingreso y salida del país de nacionales y extranjeros a las zonas de riesgo en Bolivia, Brasil, Perú y Venezuela; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece que: "...Artículo 3°. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Artículo 4°. La autoridad de Salud será ejercida por La ministra de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación...".

Que el mismo cuerpo legal, en su Título I- Capítulo III - De las Enfermedades Transmisibles, dispone: "...Artículo 25. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras que tiendan a elevar el nivel inmunitario de las personas y combatir las fuentes de infección, en coordinación con las demás instituciones del sector. Artículo 26. Las personas que padecen de enfermedades transmisibles y los portadores y contactos con ellas, podrán ser sometidos a aislamiento, observación o vigilancia personal por el tiempo y en la forma que determine el Ministerio, él que podrá ordenar todas las medidas necesarias que tiendan a la protección de la salud pública...", y en su Artículo 298, establece que: "el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional".





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 275.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA EN FORMATO FÍSICO O DIGITAL, COMO REQUISITO PARA AUTORIZAR EL INGRESO AL PAÍS DE EXTRANJEROS PROVENIENTES DE ZONAS DE RIESGO. ASIMISMO, ESTE CERTIFICADO SERÁ EXIGIDO TANTO PARA LA SALIDA DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAÍS COMO PARA NACIONALES CON DESTINO A ZONAS DE RIESGO.

Asunción, 07 de junio de 2024.-

Que la Ley N° 4.621/2012 - Nacional de Vacunas, tiene por objeto garantizar la protección de todos los habitantes de la República contra enfermedades inmunoprevenibles, a través de la vacunación y de acuerdo con el Esquema Nacional de Vacunación establecido por el Programa Nacional de Inmunizaciones - PAI, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual se aplicará de manera permanente en todo el territorio nacional. Así también establece en su Artículo 2º, que se aplicarán igualmente esquemas especiales de vacunación para grupos de riesgos específicos, como los viajeros internacionales, el personal de salud, los enfermos crónicos, inmunocomprometidos o con otras condiciones especiales. Estos esquemas se definirán de acuerdo con los criterios epidemiológicos, con el Reglamento Sanitario Internacional, y otros lineamientos nacionales e internacionales.

Que, el Reglamento Sanitario Internacional Anexo 7 ·RSI 2005 establece: 1. Se podrá exigir a los viajeros, como condición para su entrada en un Estado Parte, prueba de vacunación contra la fiebre amarilla, 2. Podrá exigirse la vacunación contra la fiebre amarilla a todos los viajeros que salgan de una zona respecto de la cual la Organización Mundial de la Salud (OMS) haya determinado que existe riesgo de transmisión de la fiebre amarilla, 3. Los Estados Partes en cuyo territorio existan vectores de la fiebre amarilla podrán exigir a los viajeros procedentes de una zona respecto de la cual la OMS haya determinado que existe riesgo de transmisión de la fiebre amarilla y que no estén en posesión de un certificado válido de vacunación antiamarílica que se sometan a cuarentena por un máximo de 10 días contados desde la fecha de la última exposición posible a la infección, 4. No obstante, se podrá permitir la entrada de los viajeros que posean una exención de la vacunación antiamarílica, firmada por un funcionario médico autorizado o un agente de salud autorizado, a reserva de las disposiciones del párrafo precedente de este anexo y siempre que se les facilite información sobre la protección contra los vectores de la fiebre amarilla, podrá exigírseles que informen a la autoridad competente de cualquier síntoma febril u otro y podrán ser sometidos a vigilancia.

Que la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N.º 32/05, establece medidas de vigilancia y control para la prevención de Fiebre Amarilla.

Que la actualización epidemiológica Fiebre Amarilla, emitida por la OPS/OMS el 19 de marzo del 2024, en su resumen de la situación de la Región de las Américas, el riesgo de ocurrencia de brotes es alto hasta el 19 de marzo del 2024, cinco países de la región (Bolivia, Brasil, Colombia, Perú, Guyana Francesa y países de la Región de África) notificaron casos confirmados de fiebre amarilla en sus respectivos territorios, e insta a los países a que continúen con sus esfuerzos para inmunizar a la población a riesgo y para que realicen las acciones necesarias para mantener informados y vacunados a los viajeros que se dirigen a zonas donde se recomienda la vacunación contra la fiebre amarilla.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 275 -

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA EN FORMATO FÍSICO O DIGITAL, COMO REQUISITO PARA AUTORIZAR EL INGRESO AL PAÍS DE EXTRANJEROS PROVENIENTES DE ZONAS DE RIESGO. ASIMISMO, ESTE CERTIFICADO SERÁ EXIGIDO TANTO PARA LA SALIDA DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAÍS COMO PARA NACIONALES CON DESTINO A ZONAS DE RIESGO.

Asunción, 07 de junio de 2024.-

Que la actualización de Fiebre Amarilla por la OMS, del 24 de marzo del 2024, donde ocho países notificaron casos positivos de fiebre amarilla en la Región Africana, aconseja a los países que la vacunación es el principal medio para prevenir y controlar la fiebre amarilla.

Que a través de la Nota M.S.P. y B.S. D.V.C.F. N° 289/2021, la Dirección de Vigilancia y Control de Fronteras, dependiente la Dirección General de Vigilancia de la Salud, solicita la actualización de las medidas dispuestas por Resolución S.G. N° 040, de fecha 22 de enero de 2022 y manifiesta: "...que el pedido de actualización se fundamenta en el riesgo que representa para nuestro país el ingreso del virus a través de viajeros, teniendo en cuenta que la fiebre amarilla es una enfermedad vírica aguda, hemorrágica, transmitida por mosquitos infectados y el virus es endémico en las zonas tropicales de África y de América Central y Sudamérica, lugares desde donde ingresan regularmente los pasajeros por lo que es de vital importancia llevar a cabo la vigilancia de los mismos, para prevenir, detectar y responder a los casos sospechosos y a los brotes de fiebre amarilla.

Que la Dirección General de Vigilancia de la Salud, a través de la nota MSPyBS/DGVS N° 584 de fecha 03 de junio de 2024, se expidió al respecto dando curso a la propuesta presentada.

Que conforme a las disposiciones legales vinculantes resulta pertinente establecer la obligatoriedad de presentación del Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla para *Establecer la obligatoriedad de presentar el Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla, en formato físico o digital, como requisito para autorizar el ingreso al país de extranjeros, incluidos los residentes permanentes en el país y nacionales, provenientes de las zonas de riesgo en; Bolivia (Beni y Santa Cruz), Brasil (Pará, Tocantins, Minas Gerais, Sao Paulo, Paraná, Rio Grande do Sul, Amazonas), Colombia (Villagarzón, Orito y Valle del Guamuez, Putumayo), Guyana Francesa (Massara de la Ciudad Lethen), Perú (Junín; Ucayali, Ayacucho San Martín y Madre de Dios) y los países de la Región de África (Camerún, Chad, Congo, República Democrática del Congo, Guinea, Níger, Nigeria y Sudán del Sur) . Asimismo, se exigirá este certificado para la salida de extranjeros residentes en el país y nacionales con destino a estas zonas de riesgo mencionadas.*

Que en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Artículo lo 19, dispone "Compete al ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución a su cargo"; y en su Artículo 20, establece "Son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social: ...6. Ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 975 - -

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA EN FORMATO FÍSICO O DIGITAL, COMO REQUISITO PARA AUTORIZAR EL INGRESO AL PAÍS DE EXTRANJEROS PROVENIENTES DE ZONAS DE RIESGO. ASIMISMO, ESTE CERTIFICADO SERÁ EXIGIDO TANTO PARA LA SALIDA DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAÍS COMO PARA NACIONALES CON DESTINO A ZONAS DE RIESGO.

Asunción, 07 de junio de 2024.-

financieros. 7. Dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones ...".

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, ha emitido su parecer según Dictamen AJ. N.º 727, de fecha 04 de junio de 2024.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º. Establecer la obligatoriedad de presentar el Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla, en formato físico o digital, como requisito para autorizar el ingreso al país de extranjeros, provenientes de las zonas de riesgo en, Bolivia (Beni y Santa Cruz), Brasil (Pará, Tocantins, Minas Gerais, Sao Paulo, Paraná, Rio Grande do Sul, Amazonas), Colombia (Villagarzón, Orito y Valle del Guamuez, Putumayo), Guyana Francesa (Massara de la Ciudad LetheN), Perú (Junín; Ucayali, Ayacucho San Martín y Madre de Dios) y los países de la Región de África (Camerún, Chad, Congo, República Democrática del Congo, Guinea, Níger, Nigeria y Sudán del Sur). Asimismo, se exigirá este Certificado para la salida de extranjeros residentes en el país y nacionales con destino a estas zonas de riesgo mencionadas.

Artículo 2º. Disponer que todo ciudadano paraguayo o extranjero con radicación permanente en el país, que provenga de una zona de riesgo y no posea Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla, será objeto de control sanitario por un período de seis (6) días, a partir de su ingreso.

Artículo 3º. Determinar que las personas que por motivos relacionados a la salud no puedan recibir la vacuna, deberán justificar su situación a través de un Certificado expedido por un profesional médico o por la Autoridad Sanitaria del país de origen, y cumplir con el seguimiento y control sanitario por un período de seis (6) días desde su ingreso al país.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 275.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA EN FORMATO FÍSICO O DIGITAL, COMO REQUISITO PARA AUTORIZAR EL INGRESO AL PAÍS DE EXTRANJEROS PROVENIENTES DE ZONAS DE RIESGO. ASIMISMO, ESTE CERTIFICADO SERÁ EXIGIDO TANTO PARA LA SALIDA DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAÍS COMO PARA NACIONALES CON DESTINO A ZONAS DE RIESGO.

Asunción, 07 de junio de 2024.-

Artículo 4°. Establecer que toda ciudadano paraguayo o extranjero con radicación permanente que requiera salir del país con destino a una zona de riesgo, deberá presentar indefectiblemente el Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla, en el momento de la compra del pasaje o al realizar los trámites migratorios, a excepción de los afectados según lo dispuesto por el Artículo anterior.

Artículo 5°. Autorizar el ingreso por situaciones especiales a personas, por razones, humanitarias, comerciales, técnicos especializados, tripulación o alguna otra situación que el país considere necesario, previa autorización de la Dirección General de Vigilancia de la Salud, a través de la Dirección de Vigilancia y Control de Fronteras, y se someterán a un monitoreo durante su estadía en el país por el lapso de 6 días.

Artículo 6°. Disponer que, para el procedimiento de autorización de ingreso al país, el interesado deberá solicitar la autorización con 72 horas de antelación por medio del correo electrónico cspe.dgvs@mspbs.gov.py, o en forma personal, a través de una declaración jurada de responsabilidad en la aplicación de medidas sanitarias recomendadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social durante su permanencia en el país, indicando y justificando el motivo de la solicitud de ingreso, conforme al documento que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 7°. Disponer que aquellos viajeros cuyo país de origen sean consideradas zonas de riesgo en el Artículo 1°, pero radican en otro país y no cuenten con el certificado vacunación contra la fiebre amarilla, podrán ingresar al país presentando la documentación que acredite su radicación. Así también, pasajeros que estén en tránsito hasta 24 horas en zonas de riesgo.

Artículo 8° Establecer que el viajero que se dirija o que proceda de estas zonas de riesgo mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, deberán aplicarse la vacuna contra la Fiebre Amarilla, como mínimo 10 días previos a su viaje.

Artículo 9°. Establecer que será denegada la entrada al extranjero y la salida del país a nacionales y residentes, por parte del personal competente de migraciones, según lo establece la presente Resolución.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 275.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA EN FORMATO FÍSICO O DIGITAL, COMO REQUISITO PARA AUTORIZAR EL INGRESO AL PAÍS DE EXTRANJEROS PROVENIENTES DE ZONAS DE RIESGO. ASIMISMO, ESTE CERTIFICADO SERÁ EXIGIDO TANTO PARA LA SALIDA DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAÍS COMO PARA NACIONALES CON DESTINO A ZONAS DE RIESGO.

Asunción, 07 de junio de 2024.-

Artículo 10°. Abrogar la Resolución S.G. N.º 040, de fecha 22 de enero de 2022, "Por la cual se establece la obligatoriedad de presentación del Certificado internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla para autorizar el ingreso y salida del país de nacionales y extranjeros a las zonas de riesgos en Bolivia, Brasil, Perú, Venezuela.

Artículo 11°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DRA. MARTA TERESA BARÁN WASILCHUK
MINISTRA



/fl/vc



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 275 -

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AMARILLA EN FORMATO FÍSICO O DIGITAL, COMO REQUISITO PARA AUTORIZAR EL INGRESO AL PAÍS DE EXTRANJEROS PROVENIENTES DE ZONAS DE RIESGO. ASIMISMO, ESTE CERTIFICADO SERÁ EXIGIDO TANTO PARA LA SALIDA DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAÍS COMO PARA NACIONALES CON DESTINO A ZONAS DE RIESGO.

Asunción, 07 de junio de 2024.-



DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE FRONTERAS.

DIRECCION GENERAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Asunción.....de.....del.....

AUTORIZACIÓN PARA INGRESO AL PAIS

A quien corresponda

El/ la Sr/a de nacionalidad
con pasaporte N° está autorizado a ingresar al país por
razones.....según Resolución SG N° en su Artículo 5°.
Autorizar el ingreso por situaciones especiales a personas, por razones; humanitarias,
comerciales, técnicos especializados, tripulación o alguna otra situación que el país considere
necesario, previa autorización de la Dirección General de Vigilancia de la Salud, a través de
la Dirección de Vigilancia y Control de Fronteras, y se someterán a un monitoreo durante su
estadía en el país por el lapso de 6 días.

Director de Vigilancia y Control de Fronteras

Edificio Información Estratégica y Vigilancia de la Salud
Avda. Forestal y Construcción
D.V.C.F.

Teléfono: 354.743
cepa.dgvs@gmail.com

